



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO
Y DEPORTE

ORDEN CUL/9/2011, DE 23 DE FEBRERO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE BECAS EN MATERIA DE ARTES EN GENERAL.

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de Cantabria pretende contribuir a la promoción de la política de juventud existente en la Comunidad, y para ello se considera oportuno establecer una línea de becas a favor de los jóvenes que facilite su profesionalización en el ámbito de las artes y su inserción profesional, apoyando su participación en cursos formativos o de perfeccionamiento y en el desarrollo de proyectos, trabajos o actividades que estén orientados a esta finalidad.

En el ejercicio de la misma, y con el fin de fomentar las artes en general, por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras y se convocan 12 becas, cuatro en materia de artes escénicas, cuatro en materia de artes plásticas y cuatro en materia de música y danza de Cantabria, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico

1. La presente Orden tiene por objeto el fomento de las artes escénicas, artes plásticas y música y danza de Cantabria, mediante la convocatoria de doce (12) becas, cuatro (4) por apartado, que facilite el desarrollo de proyectos, trabajos de perfeccionamiento y ampliación de estudios en el ámbito de las artes reseñadas.
2. La actividad becada deberá iniciarse en el año 2011, y finalizarse antes de 1 de noviembre de 2012.
3. La concesión de las becas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Compatibilidad

La percepción de la beca será incompatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad (art. 18.2 Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio).

Artículo 3.- Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, por tener una relación directa y necesaria con su desarrollo, y se realicen y paguen dentro del periodo de ejecución definido en el artículo 1.2.
2. En concreto, se considerarán gastos subvencionables los referidos a los siguientes conceptos:
 - a. Matrícula.
 - b. Transporte (ida y vuelta del curso, en su caso).
 - c. Estancia.
 - d. Manutención.
3. Quedan excluidas de la presente convocatoria las actividades académicas previstas en los planes de estudio de las enseñanzas regladas que se impartan por centros públicos o privados debidamente autorizados, así como las actividades deportivas y recreativas.
4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 4.- Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de estas becas los artistas españoles residentes en Cantabria que no hayan cumplido 30 años en la fecha de publicación de esta convocatoria, y que no hayan recibido otras ayudas del Gobierno de Cantabria relacionadas con el objeto de esta Orden en los últimos cinco años, excluido 2010.
2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 5.- Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.
2. La solicitud se presentará preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña n.º 2, 1.ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

3. La solicitud de beca se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, irá firmada por el interesado o su representante legal y se acompañará de la documentación señalada en el apartado siguiente.

Los modelos oficiales serán facilitados por el Servicio de Acción Cultural de la Dirección General de Cultura o podrán descargarse en la página institucional del Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.gobcantabria.es, www.consejeriactdcantabria.com, culturadecantabria.com).

4. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación (original o copia debidamente autenticada):
 - a) Memoria explicativa del programa de estudios o trabajo a desarrollar por el solicitante, que incluya:
 - a. Una estimación económica del gasto (viaje, estancia, etc.).
 - b. Indicación expresa de las fechas de inicio y terminación del mismo.
 - b) Documentación acreditativa de la admisión del solicitante en el Centro propuesto en la instancia para el desarrollo de su programa de estudios/trabajo, pudiendo estar condicionada su admisión definitiva a la concesión de la beca y/o a la superación de las pruebas de admisión. La citada documentación se referirá al curso académico 2011-2012 y/o cursos/trabajos de perfeccionamiento realizados/a realizar durante el año 2011.
 - c) Currículum del solicitante, debidamente documentado, en el que se incluirán los títulos y certificados de los estudios realizados anteriormente sobre la materia de su especialidad artística o técnica y/o los trabajos de composición e investigación realizados en dicha área.
 - d) En el caso de solicitantes de beca de artes plásticas, dossier fotográfico de su obra (15 fotografías).
 - e) Documento identificativo en vigor del solicitante (D.N.I./N.I.F.).
 - f) Certificado de empadronamiento en un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - g) Documento bancario (libreta, extracto de cuenta, recibo, etc...) en el que consten los siguientes datos del beneficiario: nombre y apellidos/razón social, número de identificación fiscal y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la beca que, en su caso, se conceda.
 - h) Relación de becas recibidas en años anteriores de instituciones públicas o privadas que tengan relación directa con la beca solicitada.
 - i) Relación de ayudas económicas para la realización de los estudios y trabajos de investigación para los que se solicita esta beca (Anexo II).
5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de beca.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.
7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 6.- Criterios para la concesión

1. Para la concesión de las becas se valorarán los siguientes criterios:

a) Para las becas de artes plásticas:

- Titulación académica y/o méritos relacionados con el objeto de la beca solicitada, debidamente documentados y acreditados: hasta un máximo de 40 puntos.
- Curriculum general del solicitante, debidamente documentado: hasta un máximo de 40 puntos.
- Proyección artística del solicitante: hasta un máximo de 20 puntos.

b) Para las becas de artes escénicas:

- Proyección artística del solicitante: hasta un máximo de 40 puntos.
- Resultado de la prueba artística ante los expertos correspondientes: hasta un máximo de 40 puntos.
- Titulación académica y/o méritos relacionados con el objeto de la beca solicitada, debidamente documentados y acreditados: hasta un máximo de 20 puntos.

c) Para las becas de música y danza:

- Resultado de la prueba artística ante los expertos correspondientes: hasta un máximo de 40 puntos.
- Proyección artística del solicitante: hasta un máximo de 30 puntos.
- Titulación académica y/o méritos relacionados con el objeto de la beca solicitada, debidamente documentados y acreditados: hasta un máximo de 20 puntos.
- Proyecto del trabajo: hasta un máximo de 10 puntos.

2. La puntuación global obtenida podrá reducirse, a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de un 25% en los casos de aquellos beneficiarios que habiendo recibido beca en el ejercicio anterior, hubieran obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

3. En cualquier caso, se desestimarán todas las solicitudes que no alcancen, al menos, un tercio de la puntuación máxima.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento de concesión

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Cultura, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: Director General de Cultura o persona en quien delegue.

- b) Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura.
- c) Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General Cultura.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si así no lo hiciere, previa resolución dictada en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
5. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña n.º 2, 1.ª planta, Santander) y en las páginas web www.consejeriactdcantabria.com y www.culturadecantabria.com, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones, contados a partir del día siguiente a su publicación en el citado tablón de anuncios. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
7. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 8.- Resolución

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la beca y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña n.º 2, 1.ª planta, Santander), así como en las páginas web www.consejeriactdcantabria.com y www.culturadecantabria.com.
3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña n.º 2, 1.ª planta, Santander) legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.
4. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las becas concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.- Financiación, cuantía y abono de las becas

1. Las becas se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2011.08.03.334A.484, por una cuantía máxima de 20.000 euros.
2. La cuantificación de las becas estará sujeta a las siguientes reglas:
 - a) La cuantía concedida no superará el 90% del coste de la actividad becada, y en ningún caso la cantidad de 5.000 €
 - b) La cuantía concedida para gastos relativos a la estancia y/o manutención de los becarios no superará 4.000 €
 - c) La cuantía de la subvención será proporcional a la puntuación obtenida.
3. No podrá realizarse el pago de las becas en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
4. El pago de las becas se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2009, de 23 de febrero.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios

1. Tiene la consideración de beneficiario de las becas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Son obligaciones del beneficiario de la beca:
 - a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la beca en el plazo y forma a tal efecto establecidos.
 - b) Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la beca, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en los artículos 11 y 12 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la beca.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006 y en la presente Orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la beca, así como la aceptación de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, circunstancia ésta última que constituirá causa de reintegro (Anexo II).
 - e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
 - f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
 - h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 13 de esta Orden.
 - i) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está becada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación se evaluará negativamente la beca otorgada a los efectos de posteriores solicitudes que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos.

- j) La actividad becada deberá iniciarse en el año 2011 y finalizarse antes del 1 de noviembre de 2012.

Artículo 11.- Forma de justificación de la beca

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la beca, por un importe al menos igual a la estimación económica establecida en la solicitud.
2. El beneficiario certificará la realización de la actividad becada y presentará los siguientes documentos:
 - a) Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
 - b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados con el proyecto subvencionado (Anexo III).
 - c) Facturas (original o fotocopia compulsada) debidamente detalladas que sean necesarias para acreditar los gastos realizados para el desarrollo de la actividad, así como cualquier otro documento que justifique suficientemente el gasto realizado, y acredite su pago. Si se precisa la devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que le sean devueltos, una vez que por el Servicio correspondiente se diligencien.
 - d) Declaración sobre los recursos y fondos propios aportados por el interesado para la financiación de la actividad becada y, en su caso, sobre la obtención de otras subvenciones o ayudas de entidades públicas o privadas para el mismo proyecto o actividad, circunstancia ésta que constituirá causa de reintegro, dado el régimen de incompatibilidad establecido en el artículo 2 (Anexo II).
3. La Dirección General de Cultura podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la beca.

Artículo 12.- Plazo de justificación

1. La justificación de las becas concedidas para cursos o trabajos de perfeccionamiento a realizar íntegramente en el año 2011 se realizará antes del 30 de diciembre de 2011.
2. La justificación de las becas concedidas para cursos o trabajos de perfeccionamiento a realizar durante los años 2011 y 2012 se realizará antes del 15 de diciembre de 2012.
3. Con carácter excepcional, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la beca, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

Artículo 13.- Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador

1. Procederá la revocación de la beca y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la beca o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en los artículos 11 y 12 de esta Orden, y en general cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto becado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la beca y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.
3. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.
4. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 10/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 23 de febrero de 2011

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Fdo.: Francisco Javier López Marcano